

3
observancia de esta Ley tan importante al Público, y bien del Reyno, convendria establecer en Madrid una Contaduría, que se creò, y enagenò despues de mi Corona, en el año de mil seiscientos quarenta y seis, habiendo hecho regreso à ella en el de mil setecientos siete, se experimentò en este tiempo que en los Tribunales, y Juzgados se admitian indistintamente, contra lo dispuesto en la citada Ley, assi los Instrumentos, y Escrituras registradas, y tomada la razon por la Contaduría, como las que no tenian este indispensable requisito, aumentandose cada dia, à causa de la inobservancia, estelionatos, pleytos, y perjuicios à los Compradores, è Interesados en los bienes hipotecados por la ocultacion, y obscuridad de sus cargas; y para su remedio, à Consulta del mi Consejo, de once de Diciembre de mil setecientos trece, se resolviò, y expidiò por el Señor Rey Don Phelipe Quinto, mi glorioso Padre, que de Dios goce, la resolucion contenida en el Auto-Acordado *veinte y uno, tit. nueve del libro tercero*, cuyo tenor dice assi:
„ El Consejo en Consulta de once de Diciembre
„ bre de mil setecientos trece expuso, que los
„ Señores Reyes Doña Juana, Don Carlos Pri-
„ mero, y Don Phelipe Segundo por sus Prag-
„ maticas en Toledo, y Valladolid los años de
„ mil quinientos treinta y nueve, y mil qui-
„ nientos cinquenta y ocho, ordenaron, que
„ en todas las Ciudades, Villas, y Lugares

